

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
- Que**, el artículo 226 de la norma *ibídem*, dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, define a la administración pública como un *“servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*.
- Que**, el artículo 228 de la Norma Suprema, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”*.
- Que**, el artículo 229 *ibídem* señala que *“(…) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)”*.
- Que**, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 55, como una de las competencias de los cuerpos colegiados el aprobar la reglamentación interna.
- Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (…)”*.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos previstas en el artículo II.5.17 literal I): *“Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto”*.

Que, el artículo II.5.32, del mismo cuerpo normativo, dispone sobre los requisitos para ser Secretario/a Ejecutivo/a: *“Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto”*.

Que, es necesario establecer la normativa que regule el concurso público de méritos y oposición para la selección del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de contar con procedimientos, mecanismos e instrumentos técnicos que permitan la ejecución de un proceso selectivo que determine el perfil, requisitos y procedimientos de manera técnica, ágil, transparente, eficiente y eficaz; de esta manera, el Consejo de Protección de Derechos seleccionará y designará al profesional idóneo que se encargue de dirigir de manera responsable la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, por un período de cuatro años.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR AL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ

Capítulo I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan elegir a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia en derechos humanos, políticas públicas y administración en el sector público.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, los integrantes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y del Tribunal de Apelaciones.

Los ciudadanos y ciudadanas que participen en el proceso reglamentado por el presente instrumento quedan sujetos, por su participación, a las disposiciones establecidas en esta normativa.

Art. 3.- DE LA VERIFICACIÓN.- La documentación e información que presenten o proporcionen los/as postulantes podrá ser objeto de constatación y verificación; a cuyo efecto, quienes integren los Tribunales de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y el de Apelaciones quedan facultados por los/as postulantes para solicitar y requerir de cualquier persona referida por ellos, la entrega de la información y/o documentación que permita la constatación y verificación.

Si alguna documentación y/o información resultare falsa, incompleta y/o inexacta, el participante será excluido del concurso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- OBLIGATORIEDAD.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio, conexo y suplementario a las determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y demás normativa que regula los procesos de selección.

Art. 5.- DEL CONCURSO.- Es el proceso por el cual se lleva a efecto cada una de las fases del concurso, se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño como Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, relativos al perfil, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma; y se emite la correspondiente declaratoria del ganador del concurso.

El concurso de méritos y oposición será abierto.

Art. 6.- FASES DEL CONCURSO.- El concurso de méritos y oposición está conformado por las siguientes fases:

1. Preparación del proceso de convocatoria
2. Convocatoria
 - 2.1. Planificación
 - 2.2. Difusión pública de la convocatoria
3. Postulación
4. Impugnación Ciudadana
5. Méritos
 - 5.1. Verificación de méritos
 - 5.2. Subsanación
 - 5.3. Apelación al mérito

6. Oposición
 - 6.1. Pruebas psicométricas
 - 6.2. Pruebas conocimientos técnicos; y,
 - 6.3. Entrevista

7. Declaratoria de ganador/a del concurso y posesión ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo II

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 7.- ÓRGANOS RESPONSABLES.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana;
- c) El Tribunal de Apelaciones; y,
- d) La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

El/la Secretario/a del concurso, en todas las fases del mismo, será el responsable del proceso de Asesoría Jurídica del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y, en caso de imposibilidad, ausencia o excusa, será un/a servidor/a delegado/a de la Secretaria Ejecutiva.

En el proceso del concurso participará, en calidad de “Observador”, el titular de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo, o su delegado, quien realizará la observación y seguimiento de todas las fases del concurso de méritos y oposición. Se regirá por los principios de autonomía, corresponsabilidad, objetividad, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad. Al final del concurso presentará un informe sobre el proceso al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. La Secretaría Ejecutiva de este organismo será la encargada de solicitar la participación del “Observador” y de ofrecer todas las condiciones necesarias para cumplir con la misión encargada.

Sección I

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 8.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir al Secretario/a Ejecutivo/a, con sustento en la presente norma.

Al Pleno del Consejo le corresponde:

1. Dictar, resolver y ejecutar la normativa correspondiente para organizar y regular el proceso de selección del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar al Secretario/a Ejecutivo/a.
2. Asignar el presupuesto necesario para el financiamiento del proceso de

designación.

3. Aprobar el perfil de Secretario/a Ejecutivo/a
4. Conformar los tribunales de: Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana; y, Tribunal de Apelaciones, de acuerdo al presente Reglamento;
5. Convocar al concurso público de méritos y oposición.
6. Emitir resolución con los resultados y declaratoria del ganador del proceso de elección de Secretario/a Ejecutivo/a electo.
7. Conocer sobre las novedades que puedan causar nulidad del proceso o actos irregulares, informados por denuncia ciudadana o presentadas por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y Apelación.

Sección II

DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- INTEGRACIÓN.- El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana estará integrado de la siguiente forma:

- a) La/el vicepresidenta/te del Consejo de Protección de Derechos en representación de los miembros de sociedad civil del Consejo, quien presidirá el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana;
- b) Un/a Consejero/a representante del Estado, designado por el Pleno;
- c) El/a responsable del proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

El Tribunal se integrará por convocatoria remitida por el Secretario/a del Tribunal previa disposición de su Presidente/a. Para la instalación de sesiones del Tribunal de Méritos Oposición e Impugnación Ciudadana se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple .

La Secretaría del Tribunal la desempeñará el/a Titular del proceso de Asesoría Legal de la Secretaría Ejecutiva, quien intervendrá con voz y sin voto.

En caso de excusa o ausencia del responsable de Gestión de Talento Humano, o del Secretario del concurso, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos podrá delegar a otro/a funcionario/a en su reemplazo.

Art. 10.- ATRIBUCIONES.- Corresponde al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana:

- a. Elaborar el acta de su conformación;
- b. Aprobar la reprogramación o ajustes al cronograma del concurso, en caso de ser necesario;
- c. Aprobar el texto de convocatoria y bases del concurso;
- d. Receptar, a través del/a Secretario/a, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los/as postulantes;
- e. Declarar concluido el período de recepción de documentos en el proceso de selección;
- f. Elaborar los instrumentos técnicos, según los parámetros establecidos en este

Reglamento;

- g. Calificar los méritos de los postulantes;
- h. Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- i. Abrir la fase de oposición;
- j. Recepcionar los resultados de la evaluación psicotécnica de los/as postulantes;
- k. Solicitar la carga, toma y calificación de pruebas de conocimiento a la instancia correspondiente;
- l. Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y ponerlos a consideración del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- m. Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieron dentro del proceso de méritos, oposición e impugnación ciudadana, conjuntamente con el/a Secretario/a, quien dará fe de lo actuado;
- n. Disponer la notificación de resultados o requerimientos a los/as postulantes, por correo electrónico, en cada fase del proceso;
- o. Declarar desierto el proceso de selección, previo informe motivado;
- p. En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana, pondrá en conocimiento de la Fiscalía, con la respectiva documentación, para los fines de ley;
- q. Implementar y ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos y del Tribunal de Apelaciones, una vez que hayan sido notificadas, a través del acta resolutive pertinente.

Sección III DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 11.- INTEGRACIÓN.- El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente forma:

- a) La/el Presidenta/e del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un/a delegado/a designado de entre los miembros de sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- c) Un/a delegado/a permanente de la Secretaría Ejecutiva.

Se integrará, previa convocatoria de su Presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones del Tribunal de Apelaciones se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. No podrán integrar este Tribunal los/as miembros del Consejo y servidores/as que actúen en el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana.

La Secretaría del Tribunal la desempeñará el/a Titular del proceso de Asesoría Legal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien intervendrá con voz y sin voto.

Art. 12.- ATRIBUCIONES.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de los/as postulantes en la etapa de méritos, para lo cual deberá:

- a) Elaborar el Acta de Conformación;



- b) Receptar las apelaciones que presentaren los/as postulantes, en el término de 3 días a partir de la notificación con los resultados de la fase de méritos;
- c) Resolver las apelaciones presentadas, en el término de 5 días contados a partir del vencimiento del término indicado en el literal anterior;
- d) Elaborar el Acta Resolutiva de Apelaciones y notificar al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana, para continuar con el proceso.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será de última instancia, por lo cual sobre ello no procederá recurso alguno.

Art. 13.- DE LA INCOMPATIBILIDAD.- Los/as miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y los/las miembros del Tribunal de Apelaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, deberán excusarse por escrito, al momento en que tengan conocimiento de este particular. Una vez que un/a integrante de estos tribunales se excuse, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito procederá a nombrar un/a miembro de su seno, que corresponda a la representación prevista en este Reglamento.

Asimismo, en el caso de que un/a postulante tenga hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de estos tribunales, o sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, el miembro del tribunal deberá solicitar la excusa por escrito.

Capítulo III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Sección I PASOS PREVIOS DEL CONCURSO

Art. 14.- DE LOS PASOS PREVIOS.- El/a Secretario/a del Tribunal de Méritos y Oposición e Impugnación Ciudadana será el encargado de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

1. Contar con los siguientes documentos habilitantes:
 - a. Perfil de puesto aprobado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito
 - b. Certificación presupuestaria que evidencia que el puesto se encuentra debidamente financiado por la institución, a través de la partida presupuestaria correspondiente; y,
 - c. Certificación de que el puesto a convocar no se encuentra sujeto a litigio, expedido por la Secretaría Ejecutiva.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
3. El banco de preguntas deberá ser elaborado sobre la base de conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto, con énfasis en derechos humanos, políticas públicas con enfoque de derechos

humanos y administración en el sector público. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos. Para su elaboración se solicitará la participación de 6 delegados/as de Universidades Públicas o Privadas, a través de sus carreras en áreas sociales y gestión pública dentro del DMQ, quienes tendrán a su cargo la elaboración del banco de preguntas. El banco de preguntas se conformará con 200 preguntas de opción múltiple, teórico-prácticas y preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. El banco de preguntas se conformará con la siguiente proporcionalidad:

- a. 30% Derechos Humanos
- b. 30% Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos
- c. 40% Administración en el Sector Público – esto incluirá entre otros temas, conocimientos teórico prácticos en Administración Pública, Administración Financiera, Control y Administración de Bienes Públicos, Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, Responsabilidades, Administración del Talento Humano.

En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

De igual manera los delegados/as de las Universidades Públicas o Privadas, a través de sus carreras en áreas sociales y gestión pública dentro del DMQ, tendrán a su cargo la elaboración de los casos que serán aplicados a los postulantes que pasaron a la fase de entrevista.

4. Contar con una institución calificada y con experiencia en el tema de la aplicación de una batería de pruebas psicométricas.
5. Presentar el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso.

Art. 15.- BASES DEL CONCURSO.- Una vez realizados los pasos previos, con base en la descripción del puesto, previamente a la convocatoria, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana establecerá las bases del concurso, para lo cual señalará los detalles generales del concurso y su cronograma.

Sección II CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 16.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en que la institución, a través de la Secretaría Ejecutiva, planifica y realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición, a través de medios de comunicación, redes sociales y otros medios electrónicos institucionales, como página web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

1. Denominación del concurso de méritos y oposición;

2. Denominación del puesto para el cual se convoca;
3. Lugar de trabajo;
4. Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del concurso, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de Secretario/a Ejecutivo/a;
5. Lugar y fecha máxima para la entrega de documentos por parte del/a postulante; y,
6. Remuneración correspondiente.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art. 17.- DE LA POSTULACIÓN.- El término de la postulación es de mínimo siete (7) días y es posterior al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deberán presentar una carta de postulación, de acuerdo al formato establecido por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas, de ser el caso, previstas en el presente Reglamento, en las oficinas del Consejo de Protección de Derechos, ubicadas en Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y Av. 12 de Octubre, de la ciudad de Quito.

Art. 18.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser Secretario/a Ejecutivo/a, quien incurra o haya incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Quien haya sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y naturaleza.
- b) Quien se encuentre en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Quien incurra en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio en el sector público establecidas en la ley.

Art. 19.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.- Los/as postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;
- b. Presentar copia del certificado de última votación;
- c. Acreditar título de tercer nivel en ciencias sociales que deberá estar registrado en la SENESCYT, que se descargará de la página www.senescyt.gob.ec/guest/consultas
- d. Acreditar formación especializada en derechos humanos o políticas públicas con enfoque de derechos humanos, título que deberá estar registrado en el SENESCYT, que se descargará de la página www.senescyt.gob.ec/guest/consultas
- e. Acreditar experiencia laboral mínima de ocho (8) años mediante la presentación de certificados o demás documentos que demuestren la experiencia en derechos humanos, políticas públicas con enfoque de derechos humanos y administración en el sector público. Para su validez se considerará la experiencia obtenida a partir

de la obtención del título profesional. En el caso de experiencia laboral en otros países, se deberá contar con certificados apostillados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de La Haya.

- f. Acreditar conocimientos mediante la presentación de los correspondientes certificados de los últimos cinco años, relacionados con derechos humanos, políticas públicas con enfoque de derechos humanos y administración en el sector público.
- g. Presentar Certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado, ingresando y registrándose previamente en la página www.contraloria.gob.ec
- h. Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo, ingresando a la página www.trabajo.gob.ec
- i. Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec
- j. Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 18 de este Reglamento.
- k. De ser el caso, presentar documentación que acredite las acciones afirmativas de las que se creyeren asistidos los/as postulantes.

Toda documentación relacionada con el Concurso de Méritos y Oposición para el puesto de Secretario/a Ejecutivo/a, deberán ser presentados en las instalaciones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, ubicado en el pasaje Alejandro Andrade E4-297 y **12 de Octubre**, los días laborales dentro de la jornada laboral de 08h00 a 16h45.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deberá subsanarse en el término de 3 días contados a partir de la notificación.

Art. 20.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN.- Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- 1) Una vez ingresada la postulación al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, el/a postulante no podrá modificar su *Hoja de Vida* para el puesto que ha postulado.
- 2) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la *Hoja de Vida*.
- 3) El/a postulante deberá presentar, en cualquier momento que las instancias del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito soliciten, la documentación física o digital que respalde dicha información.
- 4) Es responsabilidad del/a postulante/a monitorear su participación durante todo el concurso, a través de la página institucional del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito www.proteccionderechosquito.gob.ec

Sección III DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LOS POSTULANTES

Art. 21.- IMPUGNACIÓN A LOS POSTULANTES.- Finalizada la fase de postulaciones, cualquier persona de forma individual o colectiva, dentro del término de cinco (5) días, podrá presentar su impugnación ciudadana debidamente fundamentada y documentada en contra



de uno de los/as postulantes a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, que cumplió con todos los requisitos de postulación establecidos en este Reglamento.

Son causales para la impugnación ciudadana:

1. Incumplimiento de requisitos.
2. Falsedad de la información presentada por el/la postulante.
3. Evidenciar situación de vulneración de derechos como resultado del ejercicio de poder en el ámbito público o privado.
4. Incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución, en la Ley, el Código Municipal y el presente Reglamento.

El/a Secretario/a del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana elaborará la lista de postulantes y solicitará la publicación por cualquier medio de comunicación o difusión masivo del Distrito Metropolitano de Quito y/o a través de la página WEB del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: www.proteccionderechosquito.gob.ec en la que se señalará:

- a. La apertura del período de las impugnaciones;
- b. Fecha, hora y lugar donde deberán presentarse las impugnaciones; y,
- c. La obligación de suscribir el escrito de impugnación con la debida fundamentación y adjuntando los documentos probatorios de sustento o a ser verificados.

Art. 22.- DESCARGO DEL POSTULANTE.- Los postulantes gozan de la presunción constitucional de inocencia, en tal circunstancia, son los impugnantes quien deben comprobar los hechos, que justifiquen que el postulante está incurso en una de las causales que se acusan. A fin de garantizar el debido proceso, el postulante gozará además de las prerrogativas del debido proceso y acceso al derecho a la defensa, así como a la reserva del caso para defender su derecho a la dignidad, a la honra y buena reputación, establecidos en la Constitución, evitando en todo momento la calumnia y desprestigio que pudiera contraer la divulgación de su información personal.

Art. 23.- TÉRMINO PARA PRESENTAR LAS IMPUGNACIONES.- Dentro del término de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados por cualquiera de los medios establecidos en el artículo precedente, se podrá presentar ante el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana, la impugnación motivada respecto a los/as postulantes a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 24.- CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN.- Las impugnaciones ciudadanas presentadas contendrán:

- a. Nombres y apellidos de la persona natural, representante legal o procurador común que presenta la impugnación.
- b. Documento de identidad de la persona natural o nombramiento de representante legal de quien presenta la impugnación.
- c. Nombres y apellidos del/as/os postulante/s en contra de quienes presenta la

impugnación.

- d. Fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.
- e. Documentos que justifiquen sus afirmaciones. Estos se presentarán en originales o copias debidamente certificadas.
- f. Dirección electrónica y teléfono para recibir notificaciones
- g. Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 25.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- Fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana calificará y notificará a los/as postulantes, las impugnaciones que se hubieren presentado, concediéndoles, el término de tres días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren pertinentes.

Art. 26.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana resolverá las impugnaciones, en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos (2) días y notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los/as participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, LOSEP, el Código Municipal para el DMQ y el presente Reglamento. En caso de no haberse fundamentado o de carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada, éstas serán desechadas.

El Tribunal no aceptará expresiones o manifestaciones de descrédito o deshonra contra el/la/los postulantes. Tampoco aceptará como pruebas copias que no estén debidamente certificadas.

Si terminada la Fase de Impugnación Ciudadana, no se registraren impugnaciones dentro del término establecido en este Reglamento se iniciará con la siguiente fase del concurso.

Sección IV FASE DE MÉRITOS

Art. 27.- VERIFICACIÓN DEL MÉRITO.- La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los/as postulantes con el perfil requerido en la convocatoria para este concurso de méritos y oposición.

Concluido el período de postulación, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana realizará la verificación del nivel de cumplimiento de la *Hoja de vida* de los/as postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, en un término no mayor a diez (10) días a partir de la fecha de cierre de la etapa de impugnación ciudadana.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes/as una vez precluido el proceso de subsanación determinará que los/as mismo/as no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados/as del concurso; de este análisis se levantará un acta por parte del Tribunal.

Esta información será publicada en la página institucional del Consejo de Protección de Derechos y notificada al/a postulante, a través del correo electrónico señalado para

notificaciones por éste/a.

Art. 28.- DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS.- Los/as postulantes que no superen la etapa de méritos podrán apelar los resultados, dentro de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación, a través de escrito presentado en la Institución, en el que se indique la razón de la apelación o la recalificación del mismo en caso de que el Tribunal no hubiere valorado de forma adecuada algún documento de sustento del cumplimiento de requisitos de la Hoja de Vida.

Art. 29.- TRÁMITE DE LA APELACIÓN.- El Tribunal de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el “*Cronograma del concurso*”.

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Apelaciones, dispondrá al/a Secretario/a del Tribunal que notifique a los/as postulantes apelantes, a través de los correos electrónicos señalados para el proceso, el “*Resultado de apelaciones a la verificación del mérito*”.

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la página institucional al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.

El reporte “*Resultado del procedimiento del mérito*” contendrá:

- a) Listado definitivo de los/as postulantes que deberán presentarse a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas;
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- c) El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación.

Art. 30.- De los postulantes personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana y/o migrantes retornados.- El Tribunal de Méritos y Oposición e Impugnación Ciudadana, antes de dar inicio a la fase de oposición, verificará si los postulantes tienen algún tipo de discapacidad, y que los postulantes en situación de movilidad humana y/o migrantes retornados deberán tener 5 años consecutivos de residencia en el Ecuador, y cumplir con el proceso de autorización previo al ingreso al sector público en las Unidades Administrativas del Ministerio del Trabajo, en el cual se verificará que la persona que opte por acceder a un cargo público cumpla con los requisitos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 4 del Reglamento General a la LOSEP.

La institución deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a los/as postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.

Sección V FASE DE OPOSICIÓN

Art. 31.- DE LA OPOSICIÓN.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los/as postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

Art. 32.- PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.- Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos y parámetros de perfil de personalidad individuales que el/a postulante debe disponer para el ejercicio del puesto, con el fin de hacer un diagnóstico diferenciado del predominio de una o varios aspectos de una persona y que serán medidas en función de las competencias conductuales descritas en las bases del concurso. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cuarenta puntos con dos decimales.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el Consejo de Protección de Derechos contratará los servicios externos de profesionales o empresas para la realización de esta fase, quien se encargará de la aplicación de baterías que hayan sido diseñadas con base en baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del/a Presidente/a del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana o de la empresa o institución que las aplique, quienes deberán garantizar la confidencialidad de su contenido, el cual no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación por parte de los miembros del tribunal, los/las postulantes o la empresa que las aplique.

Si un/a postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso.

Art. 33.- DE LA APLICACIÓN.- Las pruebas psicométricas serán aplicadas en la etapa correspondiente de conformidad con el Cronograma previsto. Para rendir las pruebas psicométricas, el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, o pasaporte. En caso de no presentar uno de los documentos citados anteriormente, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El/la Secretario/a del concurso, sentará la razón respectiva.

El/la Secretario/a del Concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida prueba, subirá y publicará en los medios establecidos, un listado de los postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80 puntos) serán llamados a rendir las pruebas técnicas.

Art. 34.- PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos en derechos humanos, políticas públicas con enfoque de derechos humanos, administración en el sector público inherentes al perfil del puesto descrito en las bases del concurso. Para la elaboración del banco de preguntas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento. El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad y custodia exclusiva del Presidente/a del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana.

A fin de garantizar la transparencia y confidencialidad de las pruebas técnicas, se escogerán, mediante sorteo, en presencia del delegado/a de la Defensoría del Pueblo, 100 preguntas del banco correspondiente a ser aplicadas a los/las postulantes.

Art. 35.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.-

Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a todos los postulantes que superaron las pruebas psicométricas, de acuerdo al “Cronograma del concurso”.

Si un/a postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará descalificado del concurso. El/la Secretario/a del concurso, sentará la razón respectiva.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos, el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El/la Secretario/a del concurso sentará la razón respectiva.

El/la Secretario/a del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de las referidas pruebas, publicará a través de los medios previstos en este Reglamento, un listado de los postulantes con los resultados obtenidos. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos y estén entre los tres (3) mejores puntuados serán llamados a presentarse a las entrevistas.

En caso de empate se definirá los tres (3) postulantes que continuarán a la fase de entrevistas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a), pasarán por excepción todos los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Salvo lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, en ningún caso pasarán a la fase de entrevistas más de tres (3) postulantes. El/la Secretario/a del concurso, sentará la razón respectiva y publicará la información.

Con los resultados, el/a Secretario/a del Tribunal notificará a los/as postulantes apelantes. Además, se realizará un reporte de resultados finales de la fase, que contendrá:

- a) Listado definitivo con los puntajes de los/as postulantes y que deberán presentarse a las entrevistas; y,
- b) Fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas.

Sección VI
FASE DE ENTREVISTAS

Art. 36.- DE LA ENTREVISTA.- La entrevista a los/as postulantes se realizará de manera individual, para evaluar las competencias conductuales y técnicas descritas en las bases del concurso, de manera oral, a quienes obtuvieron los tres puntajes más altos de la fase previa, que hayan superado los 80 puntos.

La entrevista será desarrollada por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana quien evaluará las competencias conductuales y las competencias técnicas, mediante casos prácticos asignados a cada postulante mediante sorteo.

La resolución del caso será realizada en forma oral y se tomará en cuenta los siguientes

parámetros para su evaluación: innovación, enfoque crítico, viabilidad y factibilidad de las propuestas empleadas para su resolución.

Art. 37.- CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada miembro del Tribunal y su resultado será el promedio de las tres calificaciones. Será necesario aplicar a todos los/as postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los/as entrevistadores para cada caso particular.

El/a postulante, para la fase de entrevista, deberá presentar su documento original de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado/a del concurso. El/a Secretario/a sentará la razón respectiva. Si un/a postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El/a Secretario/a del concurso sentará la razón respectiva.

Art. 38.- DEL REGISTRO DE LA ENTREVISTA.- Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

Art. 39.- PUNTAJE TENTATIVO FINAL.- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, y en las entrevistas, el/a Secretario/a del concurso calculará la nota del mérito y oposición de cada uno/a de los/as participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará *Puntaje tentativo final*.

Art. 40.- DE LA ESTRUCTURA DEL “PUNTAJE TENTATIVO FINAL”.- Para efectos de la determinación del “*Puntaje tentativo final*”, se ponderará cada una de las fases del proceso de oposición, asignando puntajes de la siguiente manera:

Componentes	Puntajes
Pruebas psicométricas	40 puntos
Pruebas técnicas	50 puntos
Entrevista	10 puntos
Total Puntaje tentativo final	100 puntos

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue para conformar el puntaje final.

Art. 41.- ACCIONES AFIRMATIVAS.- Al *Puntaje tentativo final* obtenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, se sumarán automáticamente los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a los/as postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas será aplicado conforme el siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE EXTRA
Persona retornada al Ecuador	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Personas con discapacidad	2



En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, deberá seleccionar máximo una (1). Para el cálculo referido en el presente inciso se aplicará la acción afirmativa que más favorezca al participante.

Para migrantes retornados deberán adjuntar el movimiento migratorio correspondiente.

Art. 42.- DE LOS EMPATES.- En caso de empate entre los/as postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los/as empatado/as será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación total que hubieren obtenido en la prueba de conocimientos, en orden descendente.
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en la entrevista, en orden descendente y,
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se estará a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 43.- PUNTAJE FINAL.- Este reporte estará compuesto del *Puntaje Tentativo Final*, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los/as postulantes.

El/a Secretario/a del concurso enviará un correo electrónico a los/as postulantes con los resultados finales y la solicitud a los/as postulantes mejor puntuados, a fin de que presenten los documentos de sustento de la información consignada en su *Hoja de vida*, incluidos los que justifiquen la acción afirmativa. No será necesaria la presentación de copias notariadas. Puede receptarse la documentación escaneada a la dirección del correo electrónico institucional.

En el caso de que en el tiempo otorgado por la institución al/a postulante, éste/a omita presentar uno o más documentos de sustento de su *Hoja de vida*, quedará descalificado si ese o esos documentos afectan la puntuación del/a postulante e incide en el orden de puntuación de los/as participantes del concurso que afecte a otro postulante que en el caso quede fuera; o la falta de ese o esos documentos hacen al/a postulante incumplir con el perfil del puesto; en cuyo evento se llamará al siguiente mejor puntuado.

Sección VII DECLARATORIA DE GANADOR/A DEL CONCURSO Y DE LA POSESIÓN ANTE EL PLENO DEL CPD-DMQ.

ART. 44.- DEL ACTA FINAL Y LA DECLARATORIA DEL GANADOR DEL CONCURSO.- El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana elaborará el "Acta final" que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma se declarará ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final y declarando, además, como elegibles a todos los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación de setenta y cinco (75) puntos en el Puntaje Final.

La o el ganador del concurso dispondrán de un término de tres (3) días para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, luego de lo cual



el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana elaborará el informe técnico.

El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana, con sustento en el "Acta final" elaborará el informe técnico de todo el concurso para que conozca el Pleno del Consejo, a fin de que resuelva sobre la designación del Secretario/a Ejecutivo/a en base al mencionado informe.

Art. 45.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES.- Se denomina *candidato/a elegible* al/a aspirante que participó en el concurso de méritos y oposición para Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y que superó la etapa de méritos y las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. La elegibilidad durará cuatro años, contados desde la declaratoria de ganador/a del concurso.

El proceso de Asesoría Legal del Consejo de Protección de Derechos administrará el registro de candidatos elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

a) Del banco de elegibles inmediatos.- Se conforma con los/as mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas y psicométricas y las entrevistas en el concurso de méritos y oposición, excluyendo a la o el ganador del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta y cinco (75) puntos en el puntaje final. El/la aspirante del banco de elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, será principalizado como Secretario/a Ejecutivo/a, conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando el/a servidor/a que originalmente ganó el concurso se desvincule por cualquier motivo de la institución.

b) Del banco de potenciales elegibles.- Se conforma con las y los postulantes que no llegaron a la etapa de entrevistas, y en las pruebas técnicas y psicométricas hubieren obtenido setenta y cinco (75) puntos o más. Estos/as postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos/as, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de elegibles inmediatos para la que fueron convocados dentro de este proceso.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles dentro de este proceso, el Consejo de Protección de Derechos podrá convocar a un nuevo concurso para llenar la vacante.

Art. 46.- DEL DESISTIMIENTO DEL GANADOR.- En el caso de que el/a ganador/a del concurso no presentare los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse dentro de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación por parte de la Unidad de Talento Humano, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana correspondiente, declarará ganadora o ganador del concurso al/a postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, y así sucesivamente.

El/a siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro de los siguientes tres (3) días a la notificación.

Art. 47.- PROCEDIMIENTO PARA USO DE BANCO DE ELEGIBLES.- En caso de que el ganador de un concurso se desvincule de la Secretaría Ejecutiva, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana se volverá a conformar para el efecto, declarará ganadora o ganador al/a mejor puntuado del banco de elegibles inmediatos, previa notificación a la o el postulante en el que acepte esta opción.

Si la o el postulante elegible inmediato se excusa a ser designado/a ganador/a del concurso o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará descalificado/a del banco de elegibles generales y se procederá de la misma forma con el/a siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles inmediatos. En caso de aceptar, dispondrá de tres (3) días para presentar la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto.

Una vez agotado el banco de elegibles inmediatos, para hacer uso del banco de potenciales elegibles el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana deberá notificar dentro de los tres

(3) días hábiles de que se produzca una de las condiciones de ausencia de elegibles inmediatos, a los/as mejores potenciales elegibles, quienes pasarán a la etapa de entrevistas. Para el efecto, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana deberá elaborar un cronograma sumario que no podrá durar más allá, desde su inicio a su fin, de doce (12) días hábiles, dentro del cual tendrán que contemplar de acuerdo a la presente norma, las siguientes etapas: entrevistas, cálculo de puntaje final y declaratoria de ganadora o ganador.

Art. 48.- DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO.- El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguno/a de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existiere postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas;
- c) Cuando ninguno de los postulantes obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;
- d) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión;
- e) Cuando la institución inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con el proceso selectivo, en cualquier estado en que se encuentren; y,
- f) Cuando ninguno de los/as postulantes de los bancos de elegibles presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, exceptuando el literal e) del presente artículo, se deberá realizar un nuevo proceso selectivo y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año



calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

Art. 49.- EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTO.- El/a postulante que haya sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición tendrá derecho a un nombramiento a periodo fijo por cuatro años, otorgado por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, para ocupar el puesto de Secretario/a Ejecutivo/a.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de que no existan postulantes elegibles, el Consejo de Protección de Derechos podrá ampliar el plazo del proceso hasta completar el número requerido.

SEGUNDA: En caso que se presenten postulantes con discapacidad, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan presentarse y participar en el proceso de selección y elección.

TERCERA: De forma previa a la posesión de su cargo, el Secretario/a designado/a presentará una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas en el Código Municipal, además de la declaración juramentada de bienes.

CUARTA.- Los canales oficiales de comunicación entre los/as postulantes y los Tribunales son la página web institucional, en la que permanentemente se publicará información del concurso público y resultados del proceso. Los/as postulantes están obligados a revisar los correos registrados en la etapa de postulación.

QUINTA.- De la confidencialidad de la información.- Toda la información personal de los postulantes dentro del concurso de méritos y oposición, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación, ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el Secretario del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y el de Apelación, los postulantes, la empresa evaluadora o cualquier servidor de la institución, que en razón del concurso haya tenido acceso a la información sensible. Todos los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda

SEXTA.- En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica que se encuentre vigente en el momento de ejecución del concurso público.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.



RAZÓN.- La infrascrita Secretaría del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, CERTIFICA que el presente Reglamento fue revisado y aprobado en Sesión Extraordinaria de 19 de abril de 2021.

Msc. Verónica Moya Campaña
SECRETARIA EJECUTIVA ENCARGADA

RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	SUMILLA
JF	08/07/2021	DAJ	
AP	08/07/2021	DAJ	